

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202201308

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de proferir mandamiento de pago en el caso sub-lite, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala que el Juez podrá inadmitir la demanda cuando la misma no reúna los requisitos y no se aporten los anexos consagrados en la ley, en estos casos se deberá señalar con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Descendiendo al caso objeto de estudio, mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda a efectos de que se adecuaran las pretensiones de la demanda, conforme al título base de la ejecución, por cuanto el valor que se pretende es superior al que figura en el título ejecutivo.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En atención al anterior planteamiento, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:

- 1.- Rechazar la presente demanda incoada por SEMPLI S.A.S., contra COMERCIALIZADORA HVG S.A.S y otros, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.
- 2- Como quiera que la diligencias no se encuentran en medio físico si no electrónico, no hay lugar a ordenar la entrega de documentos alguno.
- 3.- Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.
- 4.- Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 5.- Se abstiene el despacho de emitir pronunciamiento respecto del escrito presentado por la parte demandada obrante a ítem 5 del expediente, lo anterior por cuanto la presente demanda no fue admitida.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 025 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

